

Estado, contexto jurídico y reconocimiento de derechos de las personas trans

Ana Matus - anamematus@gmail.com y Guissela Carreño Conejera - guisselapau@gmail.com

Proyecto D102 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Comahue.

Palabras Claves: Ley de Identidad de Género – reconocimiento de derechos - Estado

“El único delito que se nos imputaba era la peligrosidad
que suponían nuestros cuerpos;
nosotras nunca encajamos en la ley”
Lohanna Berkins

Introducción

En esta ponencia recorreremos las experiencias de implementación del contexto jurídico – regulativo en relación con el reconocimiento, representación y legitimación de las identidades sexo-disidente por parte del Estado. El contexto jurídico regulativo que seleccionamos aparece conformado por leyes positivas en materia de sexualidad: la Ley 26743 de Identidad de Género y la Ley 26 618 de Matrimonio Igualitario. Leyes de avanzada que reconocen formas políticas de entender el amor, el deseo, y de construcciones identitarias antes no protegidas por la ley. En el campo educativo, la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral.

Nos focalizaremos en la **Ley 26.743** porque amplían las categorías del Estado para reconocer identidades posibilitando una mayor visibilidad, tensionándola con la realidad cotidiana de colectivas organizadas en torno a la disidencia.

La representación que tiene el Estado moderno sobre identidades L.G.B.T. es una muestra de su colonialidad, margina y persigue a determinados colectivos por pertenecía de clase, color y/o género. El Estado criminaliza cuando no logra disciplinar y/o normalizar, porque se posiciona a sí mismo como guardián de la cis - heterosexualidad obligatoria. En este contexto, se han ido generando prácticas de resistencia desde el activismo, frente a la persistencia de una sociodinámica de estigmatización que expresan los límites y contradicciones del propio Estado.

Proponemos repensar las contradicciones de un Estado que por un lado reconoce derechos, a la vez que afina procedimientos punitivos. Analizaremos la dinámica estatal en relación con las identidades sexo-disidentes problematizando el grado de conflictividad con el Estado. La **escena I** aborda la ley 26743 de Identidad de género; **escena II** leyes de Cupo laboral trans; **escena III** "Protocolo General de Actuación de Registros Personales y Detención para Personas Pertenecientes al Colectivo L.G.B.T."; para cerrar Contexto jurídico y Espacio público, como escenificación de disputas y contradicciones.

Escena I: Ley 26743 de Identidad de Género

El paradigma de Derechos Humanos reconoce como un Derecho Humano fundamental la expresión de género de las personas: el derecho a la libre autodeterminación.

Por ello, considerar que expresiones o identidades de género no hegemónicas son enfermedades -mentales o físicas- supone una vulneración directa de los Derechos Humanos¹. En esta línea, se reafirma el principio de no discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género. Como se explicita en los Principios de Yogyakarta: “*La orientación sexual y la identidad de género de una persona no son, en sí mismas, condiciones médicas y no deberán ser tratadas, curadas o suprimidas*” (2007 : 25)

En Argentina, esta perspectiva de Derechos Humanos inspira la Ley 26743, consagrando el derecho a la libre autodeterminación de las personas: al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada².

Por identidad de género se entiende a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

En el artículo 2° de la Ley 26743, queda expuesto que la construcción identitaria no supone correspondencia alguna con un anclaje o exigencia de corte biológico corporal. Reafirmado en lo que sigue del artículo 2°: “(la identidad de género) puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”

Como dijera el Coordinador del Equipo Integral en Reasignación de Sexo del Hospital Gutiérrez (La Plata) Dr. Cesar Fidalgo³ “... se trata del reconocimiento de que la persona es lo que siente, no lo que se ve o analiza a nivel cromosómico o a nivel genital”.

El artículo 11° reconoce por parte del Estado el derecho al acceso a tratamientos, para quienes así lo requieran, para adecuar su cuerpo a su identidad de género autopercibida: “... a fin de garantizar el

¹Desde el modelo biomédico al que hacemos referencia, se entiende a la transexualidad como una enfermedad mental. Los protocolos clínicos y criterios diagnósticos se pueden identificar como tributarios del modelo clínico del sexólogo germano Harry Benjamín. Este definía dos categorías diagnósticas (transexuales/travestidos) -basadas en la dicotomía esencialista hombre/mujer del discurso heteronormativo. Así se fue avanzando hacia la institucionalización del diagnóstico y los estándares de tratamiento de la transexualidad, que en los años '80 se introdujo como diagnóstico de “trastorno mental”. Acerca de los marcos interpretativos sobre lo trans puede consultarse Matus, Ana (2015): *Disrupciones corporales y teoría. Reflexiones iniciales*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

² Artículo 1° Ley 26743 de Identidad de Género.

³ Testimonio tomado de la entrevista realizada por Pineda y Ortega. Véase “Una ley de avanzada” en Torres, Schnitzer, Antuña (comp) **Transformaciones: ley, diversidad, sexuación**. (Olivos:Grama Ediciones)

goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa”

Este artículo ha sido eje de las organizaciones activistas, que reclaman desde el año 2012 su reglamentación. La falta de dicha reglamentación supuso un obstáculo para su implementación, ya que desde los Sistemas de Salud provinciales se argumentaba no tener protocolos o acceso a recursos para el cumplimiento efectivo de la ley.

El 20 de mayo de 2015 fue aprobada la reglamentación del mencionado artículo por medio del Decreto 903. En los artículos 3° y 4° se faculta al Ministerio de Salud para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la aplicación de la Reglamentación que se aprueba y se establece que los gastos de ejecución serán imputados al Presupuesto del Ministerio de Salud⁴.

En síntesis, desde la Perspectiva de Derechos Humanos contenida en la ley, se reconocen identidades diferenciadas. No para su disolución en otra identidad hegemónica, sino para garantizarla la misma protección legal que las hegemónicas. Este reconocimiento de derechos a una forma de vida autopercebida y deseada aparece como el desplazamiento de un paradigma médico psiquiátrico al de derechos humanos.

Como resume Pablo Glanc (2013: 96): “... lo que está avalando el Estado (es) que una persona pueda vivir como siente que desea vivir su vida, con su nombre, su cuerpo, que sea llamada, que sea vista por todo el mundo y que por eso no sea víctima de desprecio” El Estado está sosteniendo que un grupo históricamente discriminado es igual a las demás personas: está garantizando ciudadanía.

Escena II: Mapeando proyectos y leyes de Cupo laboral trans.

A partir de relevar y analizar proyectos de cupo laboral trans, recuperamos la experiencia surgida y cristalizada en proyectos que se han impulsado desde las organizaciones activistas para reforzar la igualdad jurídica, esa formulación inasible que no se condice con una igualdad real.

La situación laboral de las personas trans expresa su exclusión, vulnerabilidad y discriminación. A pesar de los derechos reconocidos, el acceso laboral es una deuda, aun en el contexto legislativo actual. Si revisamos la situación de los Derechos Humanos de las travestis y trans en la Argentina a octubre de 2016, como resultado de la discriminación estructural, las personas trans y travestis tienen una

⁴ A pesar de este reconocimiento por parte del Estado, es muy dispar el acceso efectivo para las personas trans a la salud integral. Se pueden ver en una misma provincia experiencias tan disímiles como el Consultorio Integral para la atención de personas trans, que abrió en 2016 en Cipolletti (Río Negro) como resultado de la articulación entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue, el sistema de Salud Pública de la provincia y las asociaciones civiles que representan a las personas trans; a la vez que se sostiene la resistencia -por parte de las sucesivas direcciones del Hospital Lopez Lima, a 25 km. del Hospital Pedro Moguillansky donde funciona el Consultorio Integral- para siquiera facilitar una atención que promueva el trato digno que consagra la ley, menos aun el acceso a tratamientos y/o derivación para cirugías.

expectativa de vida de **35** años. Según datos de la encuesta de INDEC-INADI, **el 20%** de la población trans no realiza ninguna actividad remunerada. **El 80%** restante se dedica a actividades relacionadas con la situación de prostitución u otras tareas de estabilidad precaria y trabajos no formales. Las condiciones de trabajo a las que han sido frecuentemente expuestas repercuten directamente en su situación habitacional. De acuerdo con la citada encuesta el 50% de las personas trans reside en viviendas deficitarias”⁵

Estos datos son congruentes con relevamientos locales como el realizado por la Asociación de Trans y Trabajadorxs Sexuales⁶ (ATTS) de General Roca – Fiske Menuco⁷. En función de los datos obtenidos del cuestionario desde ATTS, se observa que el 90% de la población de referencia trabaja. De ellas, el 100% se dedica al trabajo sexual autónomo. El 22% tiene otros trabajos en simultáneo, como maestranza, limpieza por horas, cuidado de niños; venta de comidas caseras; niñera; peluquera; limpieza; maquilladora, peinadora. El 65% siempre vivió del Trabajo Sexual, mientras que el 35% tuvo otros trabajos y algunas ahora solo recurren a hacer “salidas” cuando lo necesitan para redondear el ingreso.

Analizando los diversos proyectos presentados en general, vemos dos líneas de argumentación. En la mayoría, se mantiene la condición de *idoneidad* como obligatoria para ocupar cargos en la administración pública; en otros, se problematiza esta noción de “idoneidad” considerando que expresa justamente aquello a lo que las personas trans no han podido acceder por sus trayectorias de marginación y expulsión de ámbitos de formación. La categoría de idoneidad es justamente la cristalización de lo que les ha sido negado por su identidad trans. Es más, las pocas personas trans que son “idóneas” (una estrategia que podemos mencionar es la de asumir la identidad autopercebida luego de finalizar los estudios de grado) han ido insertándose laboralmente y no entrarían en este cupo. El Estado debe garantizar el cumplimiento de derechos que ha reconocido, sin gestos que

⁵ **Evaluación sobre el cumplimiento de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)** autores: akahatá, agrupación nacional putos peronistas, cooperativa de trabajo la paquito, abogados y abogadas del noa en derechos humanos y estudios sociales (andhes), arte trans, asociación de lucha por la identidad travesti y transexual (alitt), asociación de travestis transexuales y transgéneros de argentina (atsta), bachiller popular mocha celis, centros de estudios legales y sociales (cels), colectiva lohana berkins, colectivo de investigación y acción jurídica (ciaj), colectivo para la diversidad (copadi), comisión de familiares y compañerxs de justicia por diana sacayán-basta de travesticidios, conurbanos por la diversidad, frente florida, frente tlgb, la cámpora diversa, lesbianas y feministas por la descriminalización del aborto, movimiento antidiscriminatorio de liberación (mal), observatorio de violencia de género de la defensoría del pueblo de la provincia de buenos aires, otrans, personas trans autoconvocadas de argentina.

⁶ **ATTS** es una asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica N° 2694, que reúne en General Roca/ Fiske Menuco, provincia de Río Negro, al colectivo LGTTBI (lesbianas, gay, transexuales, transgéneros, bisexuales, intersex) así como a heterosexuales contra la heteronorma. Surge como una iniciativa contra la discriminación y el prejuicio que privan a amplios grupos de la sociedad de ciertos derechos fundamentales, como vivienda, educación y salud; pero también del derecho a vivir el género y la propia sexualidad como cada persona lo vivencie y lo sienta.

⁷ Mayo – agosto de 2013. La muestra no fue representativa por lo que no corresponde asumir la generalización de los datos obtenidos ni calcular niveles de significación. Sin embargo, nos sirve para pensar sobre los sistemas clasificatorios operantes en nuestra localidad poniendolo en relación con los datos nacionales. Se tomó como modelo para recrear nuestro cuestionario el informe contenido en “La gesta del nombre propio” (Berkins y Fernández: 2005) y una encuesta disponible en la web para mujeres y varones trans. N=20.

quedan vacíos frente a una realidad que lo desborda⁸.

En los proyectos a **nivel nacional**, no se ha aprobado una ley que se pueda aplicar en todas las jurisdicciones. Actualmente existen, por un lado, aquellos proyectos que proponen una ley integral para las personas trans, para asegurarles el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad de sus derechos y libertades, en los distintos ámbitos de la vida ciudadana. Por otro, más específicos, los proyectos de cupo laboral trans que tienen por objeto la incorporación al trabajo formal, en sus diferentes modalidades de contratación pública y privada, de las personas trans, en condiciones de igualdad y respeto de su dignidad⁹.

PROYECTO	DISTRITOS	BLOQUES
Cupo laboral trans (expediente 4214 S)	Chubut – Neuquen – Río Negro – Chaco – Santa Cruz – Corrientes – Mendoza – Sta Fe	FpV PJ
Cupo Laboral Trans “Lohana Berkins” (exp 2033 S)	Río Negro	Frente Progresista - CC ARI
Inclusion laboral (exp 2741 D)	Bs As – Salta - Mendoza	Frente de Izq y de los Trab
Acceso al Trabajo para personas trans (exp 2491 D)	Bs As – Sta Fe – Corrientes – Río Negro	Peronismo para la Victoria
Regimen integral para personas trans (exp 5561 D)	Bs As – Sta Fe – Corrientes – Río Negro - Córdoba	Peronismo para la Victoria
Regimen integral para personas trans (exp 2900 D)	Chaco - Bs As – Formosa – Corrientes – CABA – Santa Fe	FpV – P. Socialista – Proyecto Sur UNEN

Fuente: elaboración propia

A **nivel provincial**, podemos consignar como punto de partida el 17 de septiembre de 2015; cuando se sancionó la **Ley 14783** de Cupo Laboral trans que establece para la Provincia de Buenos Aires “la obligatoriedad de ocupar en una proporción no inferior al 1% de su personal a personas travestis, transexuales y transgénero”¹⁰. Un mes después de la aprobación de la ley, Diana Sacayán, activista travesti y motor de esta lucha, fue brutalmente asesinada. La ley lleva ahora su nombre.

En el resto de las provincias, observamos que, excepto San Luis, San Juan, Catamarca, Formosa, Entre Ríos y Tierra del Fuego, en las restantes provincias argentinas se han presentado proyectos de ley de cupo laboral para personas trans. En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) si bien no se ha aprobado el proyecto presentado en 2016, está vigente desde el 2012 la ley 4376 de

⁸Un ejemplo de esta línea es el proyecto elaborado por ATTS y la Secretaría de Derechos Humanos de Río Negro (que no ha logrado estado parlamentario) así como el proyecto presentado a nivel nacional por el Frente de Izquierda y de los Trabajadores (exp 2741), el proyecto presentado en la provincia de Chubut y la ordenanza aprobada en el municipio de Las Heras (Mendoza).

⁹ Como antecedente, se habían presentado en 2015 un proyecto por Santiago del Estero que fue archivado, al igual que un proyecto de 2013 por la igualación de oportunidades para las personas trans.

¹⁰ Actualmente, se están implementando los pasos formales para la aplicación de la ley: primero la reglamentación, después la apertura del Registro Único de Aspirantes y luego del cierre del RUA se deberá seguir avanzando en la construcción de perfiles laborales de cada persona inscripta. Este proceso tuvo que ser reactivado desde la presión ejercida por las organizaciones y movimientos sociales que denunciaron la falta de voluntad política para su efectivización.

Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI).

En la provincia de Buenos Aires, en las localidades de Avellaneda, Lanús, Morón, Almirante Brown, Merlo, Tres de Febrero y San Miguel se aprobó la adhesión a la ley Diana Sacayán. También en Azul, Chivilcoy y Campana. En La Plata existe una versión previa de una ley de emergencia que supondría, según referentes de *Conurbanos por la Diversidad*, una especie de adhesión virtual a la ley¹¹.

Otros **municipios** que tienen ordenanzas de cupo laboral trans son los de Rosario y Venado Tuerto (Santa Fe), Las Heras y Luján de Cuyo (Mendoza), Bell Ville (Córdoba), Tafí Viejo (Tucumán) Viedma (Río Negro), Resistencia (Chaco), Río Grande (Tierra del Fuego), Santa Rosa (La Pampa).

Escena III. "Protocolo General de Actuación de Registros Personales y Detención para Personas Pertenecientes al Colectivo L.G.B.T."

El 24 de octubre de 2017, el Ministerio de Seguridad publicó en el Boletín Oficial un protocolo de actuación de las fuerzas a su mando, para arrestar a lesbianas, gays, bisexuales y travestis, plasmado en la **Resolución 1149-E/2017**¹². Junto con el Anexo I: **"Protocolo General de Actuación de Registros Personales y Detención para Personas Pertenecientes al Colectivo L.G.B.T."** se aprobó un modelo sugerido de "Acta de Detención y Notificación de Derechos" (Anexo II) y las "Pautas Mínimas de Actuación para Registros Personales y Detención en la Vía Pública de Personas Pertenecientes al Colectivo L.G.B.T." (Anexo III)

Según la resolución "Resulta oportuno y conveniente establecer un protocolo de actuación general para las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES al momento de la detención de una persona perteneciente al colectivo L.G.B.T."

La "oportunidad y conveniencia" a la que refiere el protocolo está argumentada en el marco de los Principios de Yogyakarta y la ley 26743, entre otras. Sin embargo, desde las organizaciones activistas plantean que esa "oportunidad" se vincula más directamente a la represión y contención del colectivo, debido a la organización, visibilidad y reconocimiento de Derechos de la comunidad LGBT. Al plantear su rechazo, la Federación LGBT advirtió: **"No queremos protocolos discriminatorios y/o que violen el reconocimiento de nuestras identidades"**¹³ A la vez, analizan los contenidos implícitos en el texto del Anexo, señalando que cuando se lee *"Queda totalmente prohibido todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión"*... ¿esto significa

¹¹Declaraciones contenidas en el artículo de Ana Soffleto: "Argentina. Avances y deudas del cupo laboral trans" publicado en <http://agenciapresentes.org/2016/12/29/cupo-trans/>

¹² vease <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/285000-289999/285663/norma.htm>

¹³ Página 12/ 30 de octubre de 2017

de manera velada que sí estarían habilitadxs para generar dolores y sufrimientos leves o moderados? Y si es así, ¿cuáles serían estos a diferencia de los otros?- se preguntan.

Del mismo modo, “... la ejecución de la medida deberá ser realizada por personal femenino, quien actuará de conformidad con el modelo de Uso Racional de la Fuerza, de manera tal que se asegure la efectividad de la acción” No se entiende cuál es el fundamento de esta medida, sobre qué concepción de cisfemineidad se sostiene, qué se estaría garantizando. Como bien señalan desde la Federación “Es innecesario que una mujer haga una requisita a un hombre trans, bisexual o gay”¹⁴.

En la misma línea, se puede consignar el intento del gobierno de la provincia de Mendoza de crear una base de datos de personas del colectivo LGBT. Si bien los argumentos oficiales apuntan a presentarla como “una ficha administrativa, confidencial, anónima y voluntaria” que fundamentan en que “...creemos que es necesario para las personas del colectivo LGBTIQ para revisar las prácticas gubernamentales, cómo estamos llegando a la gente. La ficha tiene muchos aspectos de educación, salud y viendo que nos va a servir para tener una estadística de cómo está la comunidad LGBTIQ en Mendoza”¹⁵, desde la organización CLICK de Mendoza¹⁶ su referente, Mario Vargas, sostiene que “...una cosa son las organizaciones produciendo información sobre ellas mismas y otra, que las produzca un Estado policía que criminaliza a las minorías”.

Contexto jurídico y espacio público: escenificación de disputas y contradicciones

Los colectivos LGBTIQ, por un lado, vienen denunciando contravenciones, razzias policiales, estigmas, criminalizaciones por parte del Estado y por otro lado, apuestan a una construcción democrática por medio de proponer leyes que garanticen el pleno goce de derechos, pero no dejan de señalar las relaciones sociales de dominación que dan sustento al Estado capitalista. La relación con el Estado será conflictiva mientras se sostenga un modelo racista y patriarcal como modelo hegemónico y una cis-heterosexualidad obligatoria.

Es en el terreno de lo público donde el Estado construye material y simbólicamente los consensos necesarios para disciplinar y dominar cuerpos y subjetividades. En la calle, vemos los modos en que se expresa, en el terreno jurídico, las contradicciones de un Estado que, por un lado, reconoce la ley de identidad mientras que, simultáneamente, criminaliza a esas mismas personas y colectivos. Da derechos que luego serán quitados o restringidos por otras leyes.

El Estado no ha dejado de criminalizar al colectivo trans, ha operado como marca de separación identitaria en la sociedad colocando al colectivo trans como lo que subvierte el orden establecido.

Una persona trans ocupando el espacio público tensiona la hegemonía de las relaciones sociales, su

¹⁴ *Ídem*

¹⁵ Declaraciones radiales de la funcionaria trans Fernanda Urquiza, a cargo de la coordinación de Diversidad provincial. Recuperado de <http://agenciapresentes.org/2018/02/23/mendoza-activistas-alerta-creacion-registro-estatal-personas-lgbt/>

¹⁶ En su cuenta de facebook y declaraciones a Agencia Presentes.

cuerpo desborda el sistema, el orgullo de ser trans es la expresión del derecho a transitar libremente los espacios sociales, afectivos, laborales, con el género autopercibido¹⁷.

Es en los espacios públicos donde se observa como las estructuras de clasificación social van reforzando estos estereotipos sociales. En este sentido, leyes como la 26743 de Identidad de género o la 14783 de Cupo Laboral trans rompen con la lógica clasificatoria del espacio público. Esto explica, en parte, la resistencia que constatamos para su aplicabilidad. El Estado es actor principal en este entramado de luchas, en él se unifica y expresa la clase dominante. En las instituciones del Estado se diseñan y ejecutan programas en el marco de las políticas públicas, las que inciden directamente en la calidad de vida de las personas trans. En un punto, es la dependencia o autonomía que sus trayectorias de vidas alcancen en relación con los organismos estatales, lo que determinará la posibilidad y calidad del acceso a salud, vivienda, educación o un trabajo asalariado formal¹⁸.

Entre la letra de la ley y sus resistencias a implementarse, pasando por la necesidad de sancionar herramientas jurídicas que avancen hacia la restitución de Derechos como el acceso al mercado laboral y al empleo; y los protocolos y registros de personas del colectivo LGBT; lo que vemos es una lucha, un enfrentamiento en torno a lo que llamaremos “trabajo de categorización”¹⁹.

Claramente, se trata de un trabajo de categorización normativo y punitivo sobre una práctica social que -paradójicamente- ese mismo Estado, en ese mismo contexto, ha reconocido legalmente.

Dice M.:

“... siendo travesti estás acostumbrada a ser categorizada como delito, deseo o aberración. Cuando ves que eso cambia y no te perciben como trava, te perciben como travajadora: alguien que puede acercarte una articulación o una solución.”²⁰

Lo que está narrando esta mujer trans es cómo, para ella, el trabajo aparece como una puerta de ingreso a una forma categorial que reformula una categoría histórica impuesta, un marco interpretativo de sus vivencias que tantos organismos gubernamentales han sostenido como ilegales, anormales o patológicos.

¹⁷Nos enfocamos en los efectos de la experiencia vivida, porque se leen en el cuerpo, en el género, en la clase, en la raza, en el deseo amoroso. Hablamos de un esquema de pensamiento y marco de acción que se legitima y se sostiene en el tiempo, esto es central para pensar la experiencia de la lucha del movimiento trans en la actualidad y las formas de acción y pensamiento que construyen.

¹⁸Si analizamos los escenarios de conflictos que atraviesan al colectivo trans, sus momentos y las características de esos contextos en que se producen, podemos ver las formas de legitimación de un orden social y cómo, en ese escenario de disputa con los sectores dominantes, se logra imponer una visión de mundo por sobre otras, porque estos últimos cuentan con mecanismos de dominación a nivel simbólico y físico. Las representaciones del mundo social no son un dato de la realidad, es producto de construcciones que están impuestas y que el colectivo trans ha venido denunciando por medio de la lucha. No es una sensación del colectivo trans la discriminación o la criminalidad, no les dan trabajo y las llevan detenidas y son asesinadas.

¹⁹ En tanto matriz simbólica formada por un conjunto de oposiciones estructurales que organizan los juicios y las percepciones en las sociedades jerarquizadas. Según Lahire (2016) se apoya en una oposición dominante/dominado.

²⁰Mujer trans, publicado en la página de face.

Sin embargo, este trabajo de categorización también puede operar reforzando el sistema binario naturalizado, sin necesidad de políticas punitivas explícitas. Simplemente, disolviendo en la generalidad a las identidades no normativas. Esto lo muestra Marlene Wayar²¹, analizando cómo la reestructuración operada por el Ministerio de Desarrollo Social -en su nuevo Programa “Hacemos Futuro”- lleva a que, como parte de la población general, solo se considera a las mujeres trans entre las mujeres si cumplen con las siguientes condiciones: “1- son consideradas como jefas de hogar. 2- hay emergencia económica. 3- tienen hijo con discapacidad. 4- tienen más de 4 hijos. 5- si sufren Violencia de Género (según el Consejo Nacional de Mujeres) es decir, si es en el hogar y por un pariente cercano (marido). 6- ser víctima de trata o Explotación sexual. 7- Criterios de permanencia (no explícita, sospechamos es por Nacionalidad Argentina) (...) Es decir- resume Marlene- no estamos realmente contempladas/os...”

Se suma a esta operación de generalización/re-categorización, la baja del Seguro de Capacitación y Empleo (SCyE), definido como una herramienta de convocatoria, seguimiento y apoyo para fortalecer la empleabilidad de estos colectivos altamente vulnerados por su género; en el que podían ingresar las personas Travestis/Trans (res. 332); por prostitución (res.1504) por ser víctimas de violencia de género (res. 331) o convivir con VIH (res. 177).²²

En la misma línea de operación estratégica podemos incluir el posteo publicado por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural²³, como parte de una campaña para “visibilizar la diversidad sexual”. Desde esa secretaría se difundió una pieza creativa: “Visibilicemos la heterosexualidad. Cualquiera sea tu orientación, todxs somos parte de la diversidad sexual”, dice. La búsqueda por “visibilizar” la heterosexualidad como parte de la diversidad lo que hace es negar las relaciones de jerarquía, los privilegios que sustentan el ordenamiento sexo-genérico cisheteroreproductivo. Siguiendo el intercambio que generó este posteo, queda en evidencia que el intento de generalización disuelve, nuevamente, las situaciones particulares e invisibiliza a quienes son agredidxs, rechazadxs, estigmatizadxs, discriminadxs y asesinadxs. Al incluirse a la heterosexualidad en la diversidad, la extingue como tal.

De allí la importancia de recuperar los devenires disidentes, trayectorias que sabemos que no se construyen por fuera de una posición histórica en términos de raza, clase y género, historicidad no reconocida en el espacio-tiempo social de los pueblos²⁴. Lo que sucede en la vida de personas trans

²¹Activista trans. Documento de la Primera Cumbre/Encuentro Trans/Trava (28/02/2018) “En la previa del Festival de la Diversidad de El Bolsón un grupo de activistas travestis y trans se encontraron para repensar las líneas de acción del colectivo T, con fuertes críticas al movimiento gay-lésbico hegemónico, y bajo una premisa clara: jamás ser las bufonas de la corte tilinga heteroreinante.” recuperado de <https://latetera.com.ar>

²²<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/segurocapacitacion>

²³26 de marzo de 2018 en <https://www.facebook.com/SDHArgentina/>

²⁴Nos referimos a la categoría de pueblo que señala Rita Segato en el texto Género y Colonialidad: “Lo que identifica este sujeto colectivo, este pueblo, no es un patrimonio cultural estable, de contenidos fijos, sino la autopercepción por parte de sus miembros de compartir una historia común, que viene de un pasado y se dirige a un futuro, aun a través de

es parte, como otrxs, de continuidades históricas en procesos de despojos de nuestrxs cuerpxs y territorialidades. El Estado no va a resignar fácilmente el control disciplinador sobre cuerpos y sus elecciones; de manera que la sanción de leyes enmarcadas en el paradigma de Derechos Humanos -y las resistencias a su implementación- seguirán siendo escenario de disputas materiales y simbólicas.

Bibliografía

LAHIRE, Bernard (2016): **En defensa de la Sociología**. (Buenos Aires: Siglo XXI Editores)

PINEDA Y ORTEGA (2013): “Una ley de avanzada” en Torres, Schnitzer, Antuña (comp) **Transformaciones: ley, diversidad, sexuación**. (Olivos:Grama Ediciones)

GLANC, Pablo (2013): “La conquista de los derechos y la Ley 26743” en Torres, Schnitzer, Antuña (comp) **Transformaciones: ley, diversidad, sexuación**. (Olivos:Grama Ediciones)

SEGATO, RITA (2011): **“Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial”**. En Feminismos y poscolonialidad. Descolonizando el feminismo desde y en América latina.